



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

El Zulia (Norte De Santander), Seis (06) De Diciembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO. 54-261-40-89-001-2021-00383-00
ACCIONANTE. LUZ MARINA CHAPARRO ARTEAGA Y OTROS
ACCIONADO. ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ZULIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE EL ZULIA

Teniendo en cuenta en virtud del principio de publicidad y garantía de debido proceso, proceda a integrar en debida forma el contradictorio, incluyendo a todas las personas que por activa o por pasiva se encuentren comprometidas en la parte fáctica de la tutela, que para el caso, son todas las que ocupan los inmueble objeto de la orden desalojo, incluyendo aquellos que la misma inspección de Policía del Zulia identifica en la audiencia pública del 10 de septiembre de 2021 como querellados, siendo las siguientes: **Angelica Peñaloza C.C. 37.346.503, Darin Noralva Tarazona Bautista, Yarleis Payares Velázquez, Reinalda Osorio Rojas, Yeison David Valero Valero, Adriana Lucia Rojas Guerrero, Jimena Quintero Guerrero, Nubia Estela Luna Blanca, Jean Carlos Pabón Martínez, Abraham José Lara Negrón, Ana Riveros, Olivares Manrique Pedro Antonio, Trinidad Sandoval Rivera, Nelly Judith Carrillo Celi Wilson Fabian Gil Sandoval, José Del Carmen Guerrero Mora, Yusbeira Del Valle Mejía Diaz, María Graciela Medina Rodríguez, Wilson Fabian Gil Sandoval, Juliana Ibáñez Becerra, Neidaly Botello, Angie Jhonan López Moncada, Dorlys Yorfalys Suarez Lugo y Natasha Anais Oropeza Bautista** y demás personas indeterminadas de la comunidad del asentamiento Vista Hermosa. Quienes además se verán afectadas o favorecidas por la posible decisión judicial por vía de tutela.

Por lo anterior, se cumplirá integrando y corriendo traslado del escrito de tutela en debida forma el contradictorio, incluyendo a todas las personas que por activa (descrita anteriormente) o por pasiva se encuentren comprometidas en la parte fáctica de la tutela.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal El Zulia – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE a Angelica Peñaloza C.C. 37.346.503, Darin Noralva Tarazona Bautista, Yarleis Payares Velázquez, Reinalda Osorio Rojas, Yeison David Valero Valero, Adriana Lucia Rojas Guerrero, Jimena Quintero Guerrero, Nubia Estela Luna Blanca, Jean Carlos Pabón Martínez, Abraham José Lara Negrón, Ana Riveros, Olivares Manrique Pedro Antonio, Trinidad Sandoval Rivera, Nelly Judith Carrillo Celi Wilson Fabian Gil Sandoval, José Del Carmen Guerrero Mora, Yusbeira Del Valle Mejía Diaz, María Graciela Medina Rodríguez, Wilson Fabian Gil Sandoval, Juliana Ibáñez Becerra, Neidaly Botello, Angie Jhonan López Moncada, Dorlys Yorfalys Suarez Lugo y Natasha Anais Oropeza Bautista y demás PERSONAS INDETERMINADAS de la comunidad del asentamiento Vista Hermosa.

SEGUNDO: A los **VINCULADOS** involucrados descritos anteriormente y demás indeterminados de la comunidad del asentamiento Vista Hermosa, se dará el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir de la publicación de la presente comunicación ejerza su Derecho de contradicción y defensa, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la acción de tutela, **enviando sus respuesta o memoriales al correo institucional de este despacho judicial jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

TERCERO: REQUERIR por el término de dos (2) días, contados a partir de la publicación de la presente comunicación a la señora **GRACIELA MONSALVE ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.433.907, mediante el correo de presentación de tutela cybermas.netelzulia@gmail.com y por sitio web designado para este despacho judicial dentro de la página web de la Rama Judicial cuyo vinculo es [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-el-zulia/81Pestaña de edictos / año 2021](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-el-zulia/81Pestaña%20de%20edictos%20/%20año%202021) para que allegue el **ESCRITO DE TUTELA** ya que solo se adjuntó los anexos y cedula de la accionante, toda vez que en el correo enviado a este despacho judicial el día 29 de noviembre a las 9:58PM.

CUARTO: REALIZAR la publicación de la existencia de la presente acción, en el sitio web designado para este despacho judicial dentro de la página web de la Rama Judicial cuyo vinculo es [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-el-zulia/81 Pestaña de edictos / año 2021](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-el-zulia/81Pestaña%20de%20edictos%20/%20año%202021); donde se adjuntara el traslado del escrito de la acción tutela y el presente auto, como también en la sede física de este despacho judicial.

QUINTO: CUMPLIDO el término de la presente acción de tutela se dictara sentencia y en la cual se **publicara igualmente en el sitio web designado para este despacho judicial** dentro de la página web de la Rama Judicial cuyo vinculo es [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-el-zulia/81 Pestaña de edictos / año 2021](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-el-zulia/81Pestaña%20de%20edictos%20/%20año%202021) para el conocimiento y demás fines pertinentes de las personas determinadas e indeterminadas vinculadas.

SEXTO: ordenar al señor Alcalde Del Municipio De El Zulia y el señor Personero Municipal De El Zulia publique el presente auto de fecha Seis (06) De Diciembre De Dos Mil Veintiuno (2021) en las carteleras informativas de sus despachos en donde los ciudadanos suelen transitar, pudiendo conocer tal aviso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez